



Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°15-2023-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 30 de marzo de 2023

**VISTOS:** Documento S/N de fecha 02 de noviembre de 2022, presentado por el Sr. Eddy Orlando Orellana presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 100-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2022, Informe N° 2288-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorandum N° 01160-2023/GAF/MPC, de fecha 07 de marzo de 2023, Proveído S/N de fecha 09 de marzo, emitido por la Gerencia de Secretaría General, Informe Legal N° 109-2023-GAJ-MPC, de fecha 27 de marzo de 2023, Gerente de Asesoría Jurídica ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, las autoridades administrativas, por el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 220° de la norma antes esgrimida, sobre causales de nulidad señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Sobreviene a este despacho el recurso de apelación presentado por el servidor Sr. **EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA** contra la Resolución Sub Gerencia N° 100-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2022, que resolvió OTORGAR subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) a razón del fallecimiento de su hija.

#### Sobre la Vigencia de los Acuerdos Colectivos señalados por el recurrente y la Ley 31188

Que, el Acta de Trato Directo, de fecha 02 de julio de 1986, contenida en el expediente N° 48172, suscrita entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-Cañete, estableciendo en su acuerdo tercero lo siguiente:

*"Otorgamiento de una Asignación Económica por fallecimiento de familia en línea directa de 25 URP y en caso de fallecimiento del trabajador de 15 sueldos íntegros.*

**ACUERDO.-** El Concejo Provincial de Cañete, otorgará la siguiente Asignación económica por fallecimiento:

- a) 100% del gasto total del sepelio en caso del fallecimiento del trabajador, independientemente lo que se otorgue por Ley.
- b) 75% del gasto total del sepelio por fallecimiento de esposa hijos.
- c) 50% del gasto total del sepelio, por fallecimiento de padres.

*Este beneficio corresponde para los trabajadores Obreros y Empleados Municipales".*

Que, de los actuados se tiene que el Acta de Trato Directo y el Acuerdo N° 035-86-CPC, estableció en la parte introductoria de dicha acta, rige para el ejercicio presupuestal 1986; por lo que, habiéndose apreciado su periodo de vigencia, su duración fue de un año. Es decir, rigió para el periodo 1986, de igual modo, no se evidencia la permanencia de la cláusula tercera sobre subsidios por fallecimiento;

...///





Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°2

Resolución Gerencial N° 015-2023-GAF/MPC

Que, el Acta de la Comisión Negociadora 2015, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 524-2015-AL-MPC de fecha 31 de diciembre del 2015 establece:

"(...)

**DEMANDA Pago de Subsidios de luto y fallecimiento**

La Municipalidad Provincial de Cañete cumplirá con el pago de los subsidios de luto y sepelio del trabajador o familiar directo dentro de las (24) horas de deceso.

**Acuerdo 11° precisa que:** "La Municipalidad Provincial de Cañete, acuerda el cumplimiento de la presente demanda conforme lo establecen las normas legales al respecto"

En ese sentido, se resalta que la norma legal vigente a ser aplicable es el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se aprueba disposiciones reglamentarias Y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público;

Que, tanto el Acuerdo N°035-86-CPC y el Acta de la Comisión Negociadora 2015, contenida en la Resolución de Alcaldía N°524-2015-AL-MPC, indicó el otorgamiento de una asignación económica, correspondiente al subsidio por fallecimiento y luto; Sin embargo se debe tener en cuenta que el Art. 73° del Reglamento de la Ley SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM señaló que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, en tal sentido al no haberse establecido en los convenios colectivos la vigencia de los subsidios y no haber precisado su naturaleza permanente, a la fecha se encuentran vencidos;



Que, respecto de lo señalado en la primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31188, Ley Negociación Colectiva en el Sector Estatal, donde se indica: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficios al trabajador mantiene su vigencia y eficacia". Debe tomarse en cuenta que el alcance del citado enunciado normativo ampara los convenios colectivos que se encuentran vigentes o que tengan la calidad de permanentes; En ese extremo, como ya se ha desarrollado tanto el Acuerdo ° 035-86-CPC y el Acta de la Comisión Negociadora 2015, contenida en la Resolución de Alcaldía N° 524-2015, no se encuentran vigentes;

Que, en ese extremo se colige, SERVIR en el Informe N° 001-1942-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 22 de septiembre de 2021, lo siguiente:

" 2.23 Sin perjuicio de ello, es oportuno precisar que si bien la disposición antes citada hace referencia a "todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores", dicha norma debe interpretarse de forma congruente con las disposiciones contenidas en el propio convenio colectivo con respecto a la vigencia temporal de cada una de sus cláusulas, las mismas que emanan de la autonomía colectiva , a través de la cual se visibiliza precisamente la voluntad conjunta de la entidad empleadora y la organización sindical.

2.24 Es así pues que la identificación de determinadas cláusulas como temporales o permanentes, al responder precisamente a un consenso entre las partes para su otorgamiento en dichos términos, podría haber tenido como precedente la valoración de una serie de circunstancias que justifiquen dicha naturaleza, entre ellas: la identificación de la disponibilidad presupuestaria, el interés de mantener un beneficio solo por determinado tiempo para efectos de ser variado eventualmente, la necesidad eventual o esporádica, etc.

2.25 Por lo tanto, una interpretación adecuada de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 en congruencia con el principio de autonomía colectiva, exige que la regla de extensión de la vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la Ley N° 31188 sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios, específicamente en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas". (Énfasis y subrayado agregado).

..///



Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°3

Resolución Gerencial N° 015-2023-GAF/MPC

Que, de lo expuesto se tiene que tanto el Acuerdo N° 035-86-CPC, de fecha 11 de julio de 1986 y el Acta de comisión negociadora 2015 aprobada con Resolución de Alcaldía N° 524-2015-AL-MPC, han sido suscritos antes de la Ley N° 31188, no existiendo disposiciones relacionadas a la extensión temporal de sus cláusulas. Por lo que resulta importante resaltar que, los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores son beneficiosos a los trabajadores, siempre que se establezcan su temporalidad y que estos se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Debiéndose de considerar que la Ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos, acorde con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política de Perú;

### Sobre marco normativo aplicable para el otorgamiento de subsidios

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se aprueba disposiciones reglamentarias Y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, ha desarrollado en su artículo 4° los ingresos por condiciones especiales de los servidores públicos nombrados del régimen del 276°, precisando en su numerales 4.6 y 4.7 lo siguiente:

"(...)

*4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

*4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".*



### Sobre los actuados en el Expediente Administrativo 010172-2022

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 010172-2022, de fecha 09 de setiembre del 2022, el Sr. Eddy Orlando Orellana Ochoa, solicita reconocimiento y pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, de acuerdo al Acuerdo N° 035-86-CPC, Resolución de Alcaldía N° 524-2015-AL-MPC y la Ley 31188 en sus Disposiciones Complementarias Finales;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 100-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2022 la Sub Gerencia de Recursos Humanos resuelve otorgar subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio a favor del Servidor EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA, siendo la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) a razón de fallecimiento de su señora hija;

Que, mediante documento S/N de fecha 02 de noviembre de 2022, el Sr. Eddy Orlando Orellana presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 100-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2022, señalado se disponga el cumplimiento de los pagos de subsidio de luto y gastos de sepelio conforme el Acuerdo N° 035-86-CPC y Resolución de Alcaldía N° 524-2015-AL-MPC y en mérito a la Ley N° 31188 en sus disposiciones complementarias;

Que, con Informe N° 2288-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 04 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el recurso de apelación formulado por el Sr. Eddy Orlando Orellana Ochoa, mismo que mediante Memorandum N° 1784-2022-GAF-MPC, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión legal;

Que, con Proveído N° 341-2022-GAJ-MPC, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita se informe sobre la vigencia de los pactos colectivos, atendiéndose que posterior a la fecha de su celebración se han ido suscribiendo sendos pactos colectivos;

...///



Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°4

Resolución Gerencial N° 015-2023-GAF/MPC

Que, con Memorándum N° 01160-2023/GAF/MPC, de fecha 07 de marzo de 2023, este despacho tiene a bien solicitar a la Gerencia de Secretaría General cumpla con adjuntar copia del Acuerdo N° 35-86-CPC y Resolución de alcaldía N° 524-2015-AL-MPC, debiendo de precisar la existencia de otros convenios colectivos que ratifiquen su respeto y/o cumplimiento; Así pues, con Proveído S/N de fecha 09 de marzo, referida gerencia adjunta copia de los documentos solicitados, remitiéndose todo el expediente con el Memorándum N° 1262-2023-GAF-MPC de fecha 13 de marzo de 2023;

Que, con Informe Legal N° 109-2023-GAJ-MPC, de fecha 27 de marzo de 2023, el Abg. Javier Julio Chaupin Dávila, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "3.1 Declarar IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencia N° 100-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2022, que resuelve OTORGAR subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio a favor del servidor EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA, siendo la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) a razón del fallecimiento de su hija 3.2 Confirmar la Resolución Sub Gerencial N° 100-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2022 en todos sus extremos"

Que, este despacho ha tenido a bien revisar los fundamentos de hecho y derecho de su solicitud, razón por la cual en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°005-2017-MPC, el cual prescribe en su artículo 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, "p) Administrar los bienes, recursos materiales y humanos orientados a la dotación de servicios generales que requieran las diferentes áreas de la entidad" y lo dispuesto en el Artículo 220° de T.U.O de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE;

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el servidor Sr. EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA contra la Resolución Sub Gerencia N° 100-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2022, que resolvió OTORGAR subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) a razón del fallecimiento de su hija. De conformidad a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 420-2019-EF y los fundamentos señalados en la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Confirmar en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencia N° 100-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2022 emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR al Sr. EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA con las formalidades establecidas en el artículo 21° del T.U.O de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás unidades orgánicas correspondiente.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Sub Gerente de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

CPC Eda Sonia Giron Violeta  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS